



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ANUNCIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE SEDES EDUCATIVAS NUEVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

La suscrita Secretaria de Educación Municipal, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante decreto 411.20.10.20.0300 de abril 18 de 2017 y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política “El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.”

Que el artículo 315 de la Carta Política establece que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas de la Asamblea y los Acuerdos del Concejo. También corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 58 de la Constitución Política expresa: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.

“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.” (... ) “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, contempla dentro de sus objetivos “facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política” (Artículo 1º, num.5) y en su artículo 3º establece que “el ordenamiento del territorio constituye una función pública: que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

9

## ANUNCIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE SEDES EDUCATIVAS NUEVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece: “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de Programas y proyectos de infraestructura social en los sectores de la salud, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.”

Que el artículo 59 de la ley 388 de 1997 establece: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades”.

Que en el marco de la reglamentación de los procedimientos de expropiación, precedidos de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa, el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 establece que:

*“Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de la valorización; según sea el caso.”*

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012: “Por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas proyectos u obras de utilidad pública o interés social”, establece que: (...) *las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parágrafo 1°. En todo caso, también se procederá al anuncio de que trata este Decreto para la ejecución de Programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social desarrollados mediante la concurrencia de terceros. (...)*”.

Que el artículo 2 del decreto Nacional 2729 de 2012 establece que: *“efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del Proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ANUNCIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE SEDES EDUCATIVAS NUEVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

*por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea el caso. Para el efecto, se elaboraran avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.”*

Que el Concejo municipal de Santiago de Cali mediante acuerdo 402 de 2016, autorizó al alcalde de la ciudad para que adquiriera bienes inmuebles con destino a educación. Y este a su vez mediante decreto 411.20.10.20.0300 de abril 18 de 2017 delega en la Secretaría de Educación Municipal, la autorización otorgada por la misma corporación.

Que el proyecto *en mención* “CONSTRUCCIÓN DE SEDES EDUCATIVAS NUEVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI” se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de inversión del municipio Santiago de Cali identificado con el Código B.P. 02047306, el cual mejorará las condiciones de insuficiencia del área física para la prestación del servicio educativo y el desarrollo de las actividades recreativas y educativas en la ciudad de Cali.

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 2729 de 2012 se han delimitado las zonas en las que se adelantará el proyecto tal y como consta en los planos que se anexan al presente Acto administrativo.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DEL PROYECTO.** Anunciar la puesta en marcha, por motivos de utilidad pública e interés social, el Proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE SEDES EDUCATIVAS NUEVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI” que se desarrollará con la finalidad de *Adquirir dos predios para la prestación del servicio educativo en la ciudad de Cali.*

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012, el artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre el avalúo del predio, se ordena realizar el presente anuncio mediante publicación en el boletín oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE LA PUBLICACIÓN.** El proyecto que aquí se anuncia se localiza en las siguientes direcciones:

- 1.) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-567755 ubicado en el callejón Polvorines kilómetro 4.
- 2.) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-711397 ubicado en el callejón Polvorines kilómetro 4.

4



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ANUNCIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE SEDES EDUCATIVAS NUEVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

**ARTICULO TERCERO. ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** El proyecto definido en el artículo 1° de este Decreto será desarrollado por la Secretaría de Educación Municipal y estará conformado por diferentes acciones y actuaciones urbanísticas, proyectos y obras que serán desarrolladas de manera articulada y concertada entre las distintas entidades públicas municipales.

**ARTICULO CUARTO. PRÁCTICA DE AVALÚOS.** En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, del artículo 1° del Decreto Nacional reglamentario del anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o de interés social N° 2729 de 2012, se han practicado los avalúos de los predios que serán objeto del proyecto que se anuncia y que obran como anexo del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** El anuncio del proyecto contenido en este Decreto no obliga a las entidades públicas a la ejecución del mismo.

**ARTICULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGACIÓN.** El presente Decreto rige a partir de la Fecha de su publicación de conformidad con al artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. ACTO ADMINISTRATIVO.** Por tratarse de un acto administrativo de carácter general contra el mismo no caben recursos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 del CPACA.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los *veintitres (23)* días del mes de *Oct.* de Dos Mil diecisiete (2017).

  
**LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA**  
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel montaña –Profesional Universitario 